

Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 195490

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 344 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRACCIONAMIENTO Y ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", CUYA PROPONENTE ES LA SEÑORA GRISEL ELIZABETH CANTERO CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 27-1617-05, UBICADA EN LA AVDA. YEGROS N° 990 C/ FLORIDA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 454/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA I-850, del proyecto, FRACCIONAMIENTO Y ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", cuya Proponente es la Señora Grisel Elizabeth Cantero Cáceres, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cuenta Corriente Catastral. Nº 27-1617-05, ubicada en la Avda. Yegros Nº 990 c/ Florida, Distrito de Fernando De La Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnica evaluadora de la

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN,-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.-----Oue, el Proyecto consiste en el fraccionamiento y envasado de especialidades farmacéuticas y productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, cuyas líneas productivas son: productos farmacéuticos de uso externo (botiquín), agua oxigenada de 10, 20 y 30 volúmenes, mercurocromo, violeta de genciana, tintura de iodo, vaselina liquida, gasa, alcohol en gel, aceite de coco, quita esmalte, talco dérmico y pedido, entre otros.----Que, el Proyecto cuenta con una Superficie total de la Propiedad de 360,0 m2. y una Superficie Construcción de 308,0 m2.-Que, el Provecto establece que la recolección, traslado y disposición final de residuos es realizado mediante el servicio municipal.----Que, el proyecto cuenta con una Autorización de Apertura Nº 053/17 de fecha 10/05/2017, emitida por el Departamento Regional de Vigilancia Sanitaria XI Región Sanitaria y tiene una validez hasta el 10/05/2022.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.-------Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS REGURSOS NATURALES

DECLARA:



Jajapo ñande raperã ko´ãga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 344 /2019

№ 195491

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRACCIONAMIENTO Y ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", CUYA PROPONENTE ES LA SEÑORA GRISEL ELIZABETH CANTERO CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 27-1617-05, UBICADA EN LA AVDA. YEGROS N° 990 C/ FLORIDA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).------
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", y Reglamentación y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder......
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195490 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 195491 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales